

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2024-3251

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, adoptó, al punto primero del orden del día, acuerdo relativo a “Propuesta de los Presidente de Sodepo y Egemasa sobre reorganización del Servicio de Limpieza de Edificios e Instalaciones Municipales”, siendo el contenido de dicha propuesta, de 11/07/2024 y dictaminada de conformidad por la Comisión Especial de Reorganización del Sector Público del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión constitutiva, celebrada el día 18/07/2024, al punto segundo del orden del día, el siguiente:

“Mediante Acuerdo de la Junta General de SODEPO S.L. de 20 de diciembre de 2010, se aprueba –con el informe contrario de la Sra. Secretaria General del referido órgano y del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil- una nueva modificación del art. 2 de los Estatutos, en lo referente a su objeto social, tanto en lo que dicta relación con su párrafo primero, como en lo que afecta a su letra j):

“Constituye el objeto de la Sociedad el promover e impulsar el desarrollo socioeconómico de Puente Genil, realizando actuaciones, acciones o funciones y prestando servicios que redunden en beneficio de los intereses generales del Municipio, así como asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativas de promoción de empleo y a las empresas en general; mediante el ejercicio de las siguientes funciones: (...) j) Gestionar y/o administrar servicios públicos locales de interés económico y /o social para la población susceptibles de ser gestionados o administrados”.

En su virtud Sodepo ha venido desarrollando por la vía de las encomiendas o encargos a medios propios con informes desfavorables de los funcionarios con habilitación nacional los servicios de limpieza de determinadas instalaciones municipales.

La prestación en sí del servicio se constriñe a la realización de una serie de actuaciones materiales o técnicas que no precisan del empleo de potestades administrativas ni del dictado de actos jurídicos.

Ahora bien como destaca en su Dictamen el catedrático Mariano López Benítez la cuestión que aquí resulta controvertida es si, en el caso de Puente Genil, la prestación de este servicio a través de la encomienda de gestión realizada a favor de SODEPO resulta o no contradictoria con sus Estatutos sociales.

En el año 2008 se modificaron los Estatutos de SODEPO S.L para darle una nueva redacción a su art. 1º en el sentido de configurar a SODEPO S.L como un medio propio e instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, de EGEMASA, Organismos Autónomos Locales Instituto Municipal de Servicios Comunitarios y Fundación Juan Rejano y otros organismos autónomos que aquél pueda crear en el futuro dependientes del mismo.

En virtud de dicho art. 1º, SODEPO S.L. queda obligada a realizar “con carácter exclusivo los trabajos que estos les encomienden previo encargo de los mismos y en las materias comprendidas en su objeto social”.

Y aquí radica la problemática que plantean los Estatutos de SODEPO S.L. Su art. 2 distingue entre objeto social y funciones, distinción que revela una relación instrumental o de dependencia entre éstas y aquél.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9AFD76FD F28F 2357 01BA Fecha Firma: 26-08-2024 07:55:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



9AFD76FD F28F 2357 01BA

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El art. 2 j) de los Estatutos de SODEPO S.L enumera, entre las funciones de ésta, la de “gestionar y/o administrar servicios públicos locales de interés económico y/o social para la población susceptibles de ser gestionados o administrados”. Dice López Benítez *“A nuestro entender, estimar que este art. 2 j) puede interpretarse con desvinculación absoluta del objeto social de SODEPO S.L, nos conduciría a la absurda consecuencia de que las competencias de SODEPO podrían abarcar cualquier servicio público local por débil que fuese la ilación que mantuviese con el objeto social de SODEPO S.L”*.

El art. 1 de los Estatutos sociales de SODEPO S.L rubrica esta dependencia o vinculación cuando afirma que SODEPO S.L, como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y de su Administración institucional, está obligada a realizar los trabajos que se le encarguen al respecto siempre que se trate de “materias comprendidas en su objeto social”.

En este caso además existe otro ente instrumental del Ayuntamiento, EGEMASA, que tiene dicha competencia establecida en sus Estatutos Sociales, así establece en su Dictamen el Sr. López Benítez que *hasta el punto de no entenderse bien las razones por las que aquellos servicios de limpieza de colegios públicos y del mercado de abastos terminaron—existiendo EGEMASA- residenciándose en SODEPO S.L.*

Señala en este sentido el art. 2 de los Estatutos Sociales de EGEMASA: “Constituye el objeto de la sociedad la prestación de servicios públicos de higiene urbana, entre los que se encuentran los de limpieza viaria, gestión de residuos, limpieza de edificios, sanidad animal, control de plagas, jardinería, y actividades conexas o derivadas de las anteriores, y la mejora y protección del medio ambiente, la lucha contra la contaminación, así como otros servicios relacionados”.

No es necesario recurrir a interpretaciones extensivas del transcrito objeto social para poner de manifiesto que éste alude expresamente a la limpieza de edificios, previsión que, desde luego, engloba tanto a los colegios públicos como al mercado de abastos. Con respecto a éste último, porque es un típico bien demanial local [art. 4 RBEL]; y, en relación con los colegios públicos, porque, pese a ser bienes públicos de titularidad autonómica, su conservación, limpieza y mantenimiento compete a los Municipios en los que se enclavan [art. 9. 20 c) LAULA].

Por tanto la decisión más acorde desde el punto jurídico es que todos los servicios de limpieza se residencian en EGEMASA.

En el informe de los habilitados nacionales a las encomiendas 2023 se estableció que una vez terminara el proceso de estabilización extraordinario del personal debería acometerse con urgencia el proceso de reorganización para que todos los servicios de limpieza fueran asumidos por EGEMASA subrogándose dicha empresa en la totalidad de las relaciones laborales del personal adscrito a los servicios de limpieza de Sodepo.

Según los habilitados en informe a encomiendas 2024 el expediente que deben conformar ambas sociedades debe estar integrado al menos por:

- 1.- Relación del personal que debe pasar a EGEMASA con indicación del convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.
- 2.- Análisis del impacto económico que supondrá la asunción por EGEMASA de tales prestaciones.
- 3.- Análisis del convenio y condiciones laborales que será aplicable a los trabajadores subrogados en EGEMASA.
- 4.- Informe de los letrados o asesores laborales de ambas entidades
- 5.- Impacto sobre los estados de previsión de ingresos y gastos de ambas sociedades en 2024.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9AFD76FD F28F 2357 01BA Fecha Firma: 26-08-2024 07:55:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



9AFD76FD F28F 2357 01BA

Habiendo incorporado la citada documentación ambas entidades en el expediente GEX 2024/16324 y a la vista de todo lo expuesto se somete a la Comisión de Especial de Reorganización del Sector Publico del Ayuntamiento de Puente Genil la siguiente PROPUESTA para su consideración por el Pleno:

En consonancia con la voluntad adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil en virtud de acuerdo de fecha 24-07- 2.000 por el que se aprueban los Estatutos Sociales de EGEMASA estableciendo que constituye el objeto de la sociedad la prestación de Servicios Públicos de higiene urbana, entre las que se encuentran las de limpieza viaria, gestión de residuos, limpieza de edificios, sanidad animal, control de plagas, jardinería y actividades conexas o derivadas de la anteriores, la mejora y protección del medio ambiente, la lucha contra la contaminación; así como otros servicios relacionados.

Atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Dictamen del Prof. Dr. Mariano López Benítez, Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Córdoba, en virtud de Contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la Universidad de Córdoba en julio de 2017 cuyo objeto era la "Reorganización de los Servicios Públicos que presta la Empresa Municipal Sociedad de Desarrollo Puente Genil SL (SODEPO SL). y a las efectuadas por los funcionarios con habilitación nacional de este Ayuntamiento en diversos informes, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Proceder a la reorganización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, asumiendo la prestación material del mismo EGEMASA como única entidad instrumental con efectos 1 de enero de 2025. En consecuencia, quedan traspasados a EGEMASA las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes que eran titularidad de Sodepo para la prestación del citado servicio, en los términos que resultan de los informes/ memoria elaborados por los Gerentes y Asesores Laborales de ambas entidades y de sus relaciones anexas, debiendo garantizar ambas entidades instrumentales que realizarán cuantas actuaciones en el mismo se contemplan para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo y hasta la citada fecha.

SEGUNDO.- Con anterioridad al 1 de enero de 2025, se firmarán por ambas sociedades instrumentales, en el caso de existir, las correspondientes actas de entrega de equipos y material inventariable vinculado al citado servicio de limpieza.

TERCERO.- El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan, aparecen referenciados nominalmente en las relaciones adjuntas. Dicho personal pasará a integrarse como personal propio de EGEMASA en las condiciones reflejadas en las memorias y anexos y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal. Ambas entidades notificarán a los interesados el traspaso y su nueva situación En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las relaciones contempladas los Anexos, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas entidades instrumentales

CUARTO.- La entrega de la documentación y expedientes relativos a los servicios que se traspasan se efectuará en la fecha de efectividad del traspaso. La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción, que será suscrita por los órganos competentes de ambas entidades.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a EGEMASA, a sus representantes sindicales y a los trabajadores con la información necesaria a los efectos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a SODEPO y a sus representantes sindicales a los efectos previstos en el art 44 del Estatuto de los Trabajadores."

Código Seguro de Verificación (CSV): 9AFD76FD F28F 2357 01BA **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



9AFD76FD F28F 2357 01BA

SÉPTIMO.- Someter el presente acuerdo a información pública por el plazo de veinte días hábiles a los efectos de que los interesados puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes. En ausencia de alegaciones se considerará definitivo.

OCTAVO.- Ampliar los efectos del acuerdo de encargo a medio propio hasta el 31 de diciembre de 2024 y facultar al Sr. Alcalde para la adopción de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de los presentes acuerdos”.

Y siendo que el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con veinte votos a favor y una abstención de D. Jesús David Sánchez Conde, en cumplimiento del deber de abstención recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 23.2.b), acordó aprobar el dictamen y propuesta antes referidos; es por lo que dicho acuerdo plenario se expone al público por plazo de veinte días hábiles a los efectos de que los interesados puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se presentara ninguna alegación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil, 2 de agosto de 2024.- La Secretaria General, María Isabel Alcántara Leones.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9AFD 76FD F28F 2357 01BA **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



9AFD76FDF28F235701BA